B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaria Área de Títulos Nobiliarios

Edicto

Don Julio de Lara y García ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Valle de la Colina, vacante por fallecimiento de don Valeriano Madrazo-Escalera Balderrábano, lo que se anuncia por el plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del articulo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid, 20 de enero de 1997.—La Jefe del Área, María del Carmen Llorente Cea.—7.946.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia

Nota-extracto, a efectos de información pública, según lo dispuesto en el articulo 36.4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente número 1.069/94

Aviso

Por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda se instruye expediente con el número 1.069/94, de autorización singular, a instancia de «Farlabo Relojería, Sociedad Anónima», para un contrato de autorización a un pequeño número de talleres para la realización de determinadas manipulaciones y reparaciones de los reloies marca «Ebel», con mantenimiento de la validez de la garantia internacional. Considerando que la vigente Ley 16/1989 contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se réfiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente, y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la citada Ley, ha acordado abrir un período de información pública durante diez dias hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la propia Ley 16/1989, para que toda personal natural o jurídica, sea o no interesada, pueda dirigirse a esta Dirección General, sita en Paseo de la Castellana, número 162, planta 22, 28071 Madrid, para aportar cualquier clase de información

y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—El Director general, Luis de Guindos Jurado.—9.378.

Delegaciones

TOLEDO

Extraviado en oficinas de la Administración el resguardo del depósito necesario en metálico sin interés, número de Registro 12.354, por importe de 361.175 pesetas, propiedad de don Justiniano Muñoz Moreno, y a disposición de la Dirección Provincial de Industria y Energia de Toledo. Quedará anulado, si no hay reclamación de tercero, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, expidiéndose un duplicado conforme al Reglamento vigente.

Toledo, 4 de febrero de 1997.—La Delegada de Economía y Hacienda, P. S., Rosa María Chicharro Moreno.—7.956-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Organismo Autónomo Correos y Telégrafos

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a doña Rocío López Rojo, funcionaria del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Oficiales, con número de Registro Personal A12TC-11814, en situación de excedencia voluntaria, actualmente en ignorado paradero

Don Carlos Mambrilla Sebastián, Instructor de Informaciones y Expedientes de este organismo, en calidad de Instructor del expediente administrativo de responsabilidad contable SGP-42/97, que se sigue a la funcionaria doña Rocio López Rojo, en ignorado paradero,

Hago saber: Que por este primer edicto se cita, llama y emplaza a doña Rocio López Rojo, funcionaria del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación. Escala de Oficiales, en situación de excedencia voluntaria, actualmente en ignorado paradero, siendo su último domicilio conocido en la avenida Ciudad de Barcelona, número 57, 1.º, puerta 22, de Madrid, para que en el plazo de diez dias, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se persone en este Área de Informaciones y Expedientes, en horas de nueve a catorce, de lunes a viernes, en el edificio del Centro Directivo de este organismo, sito en la calle Aduana, 27-29, 1.ª planta, de Madrid, para proceder a notificarle el acuerdo de incoación del expediente y oírle en declaración, apercibiéndole que de no atender este requerimiento proseguirán las actuaciones correspondientes, pudiéndole parar el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Instructor, Carlos Mambrilla Sebastián.—8.011-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Direcciones Provinciales

LA RIOJA

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número: 3.469. Nombre: «Garcitorre». Titular: «Piedras y Mármoles del Norte, Sociedad Limitada». Recurso: Sección C), rocas ornamentales. Cuadriculas mineras: 66. Términos municipales: Cuzcurrita de Río Tirón, Sajazarra, Tirgo, Ochánduri, Treviana y Fonzaleche (La Rioja).

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación en el «Boletin Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Regimen de la Mineria, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Logroño, 6 de febrero de 1997.—El Director provincial, Pedro Calatayud Fernández.—7.874.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LUGO

La Delegación provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Lugo, hace saber que por resolución de 30 de diciembre de 1996, se ha otorgado el permiso de investigación «Justo Ancares» número 5.588, de 12 cuadriculas mineras para recursos de caliza, mármol y pizarra, que se sitúa en el término municipal de Cervantes, de la provincia de Lugo.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 101 del

Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 30 de diciembre de 1996.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—7.717.

PONTEVEDRA

La Delegación provincial de la Consejeria de Industria y Comercio en Pontevedra, hace saber que por resolución de 14 de noviembre de 1996, se ha otorgado el permiso de investigación «Mexiomin» número 2.7.15, de 28 cuadriculas mineras, para recursos de Sección C, granito ornamental, que se sitúa en el término municipal de Lalin, de la provincia de Pontevedra.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Regimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978.

Pontevedra, 20 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—7.800.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Industria y Comercio

Resolución sobre la concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro y distribución, por canalización, de combustibles gaseosos de la 2.ª y 3.ª familias, en la localidad de Vinarôs (Castellón), para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias. Expediente 1630/96

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energia de Castellón a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», en el que solicita la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro y distribución, por canalización, de combustibles gaseosos de la 2.º y 3.º familias, en la localidad de Vinarós (Castellón), para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias;

Considerando lo previsto en el capitulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gascosos, y el capitulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles:

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Vinaros para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin que se haya producido tal circunstancia;

Considerando que durante el plazo de información pública, a que fue sometido el proyecto de concesión, no se han presentado alegaciones,

Considerando el informe favorable, de fecha 1 de octubre de 1996, emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejeria de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro y distribución, por canalización, de combustibles gaseosos de las 2.ª y 3.ª familias, en la localidad de Vinaros (Castellón), para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias, con las siguientes caracteristicas:

Una estación de GLP, con una capacidad de almacenamiento de 574 metros cúbicos, equipo de vaporización e instalaciones complementarias. Las canalizaciones de la estación serán aéreas de acero, según la norma API 5L Gr. B o similar.

La red de gas se diseñará y construirá para distribuir propano comercial o gas natural.

El presupuesto de las instalaciones de distribución asciende a la cantidad de 410.000.000 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones

Primera.-«Repsol Butano, Sociedad Anonima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 8.200.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Castellon de la Consejeria de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado. valores del Estado y de la Generalidad Valenciana. o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros, de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», una vez que autorizadas las instalaciones y construidas, en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energia de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los articulo 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Repsol Butano, Sociedad Anónima» deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energia de Castellón autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Repsol Butano, Sociedad Anónima» deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energia de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones, será de dos años, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejeria de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrados o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo, estrictamente, el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el articulo 34, por el que «Repsol Butano, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las amplíaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energia de Castellón comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas fisicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Repsol Butano, Sociedad Anónima» dispone de un servicio adecuado, a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regira por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a este y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejeria de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Repsol Butano, Sociedad Anónima» podrá efectuar la distribución de gas, mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el citado plazo.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes, que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energia de Castellón, con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de zanjas para el tendido de canalizaciones o, anteriormente a la realización de las operaciones, que posteriormente puedan dificultar-las en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el articulo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria y Comercio, en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificacio-

nes precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones, objeto de la presente Resolución, «Repsol Butano, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Conseiería de Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana puede tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias, para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 23 de enero de 1997.—El Consejero de Industria y Comercio, Diego Such Pérez.—7.638.

UNIVERSIDADES

ALCALÁ DE HENARES

Facultad de Derecho

A los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravio del título de licenciado en Derecho, expedido el 21 de diciembre de 1993, a nombre de doña Raquel Gil Poza, registrado en el folio 24, número 861 del Libro de Registro de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Alcala de Henares, 22 de enero de 1997.—Maria Carmen M. Chamorro.—7.821.